



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Sábado 31 de Enero del 2004.

EXTRAORDINARIO N° 1

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- ACUERDO** por el cual se da a conocer a los municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2004..... 2
- ACUERDO** por el cual se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2004..... 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley de Planeación del Estado; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 y Anexo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2004, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero del año 2004; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, entre los cuales se menciona el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como parte de estas aportaciones.

**SEGUNDO.-** Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

**TERCERO.-** Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, establece, en su artículo 12 y Anexo 9, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**CUARTO.-** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2004, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero del año 2004 en el cual se precisan el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las aportaciones para el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$ 687,625,192.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), recursos que se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por éstos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; e,

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AM_i = \left( \frac{PM_i}{PE} \right) TFE$$

Donde:

AM<sub>i</sub> = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.

PM<sub>i</sub> = Población del i-ésimo Municipio.

PE = Población Total del Estado.

TFE = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al punto Segundo de este Acuerdo.

i = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda 2000 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**DISTRIBUCION Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL  
EJERCICIO FISCAL 2004**

MINICIPIO	FACTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABASOLO	0.483288	273,734	280,134	276,934	276,934	276,934	276,934	276,934	276,934	276,934	276,934	276,934	276,934	3,323,208
ALDAMA	1.016881	575,960	589,428	582,694	582,694	582,694	582,694	582,694	582,694	582,694	582,694	582,694	582,694	6,992,328
ALTAMIRA	4.636895	2,626,333	2,687,743	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	2,657,038	31,884,456
ANTIGUO MORELOS	0.323802	183,401	187,690	185,545	185,545	185,545	185,545	185,545	185,545	185,545	185,545	185,545	185,545	2,226,541
BURGOS	0.188252	106,626	109,119	107,872	107,872	107,872	107,872	107,872	107,872	107,872	107,872	107,872	107,872	1,294,465
BUSTAMANTE	0.273135	154,703	158,321	156,512	156,512	156,512	156,512	156,512	156,512	156,512	156,512	156,512	156,512	1,878,144
CAMARGO	0.609722	345,346	353,421	349,384	349,384	349,384	349,384	349,384	349,384	349,384	349,384	349,384	349,384	4,192,606
CASAS	0.164789	93,336	95,519	94,428	94,428	94,428	94,428	94,428	94,428	94,428	94,428	94,428	94,428	1,133,135
CD.MADERO	6.622241	3,750,831	3,838,535	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	3,794,683	45,536,196
CRUILLAS	0.084737	47,995	49,117	48,556	48,556	48,556	48,556	48,556	48,556	48,556	48,556	48,556	48,556	582,672
GOMEZ FARIAS	0.311272	176,304	180,427	178,365	178,365	178,365	178,365	178,365	178,365	178,365	178,365	178,365	178,365	2,140,381
GONZALEZ	1.50569	852,821	872,763	862,792	862,792	862,792	862,792	862,792	862,792	862,792	862,792	862,792	862,792	10,353,504
GUemez	0.526619	298,277	305,251	301,764	301,764	301,764	301,764	301,764	301,764	301,764	301,764	301,764	301,764	3,621,168
GUERRERO	0.158578	89,818	91,919	90,869	90,869	90,869	90,869	90,869	90,869	90,869	90,869	90,869	90,869	1,090,427
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.590072	334,216	342,031	338,124	338,124	338,124	338,124	338,124	338,124	338,124	338,124	338,124	338,124	4,057,487
HIDALGO	0.881912	499,514	511,194	505,354	505,354	505,354	505,354	505,354	505,354	505,354	505,354	505,354	505,354	6,064,248
JAUMAVE	0.478857	271,224	277,566	274,395	274,395	274,395	274,395	274,395	274,395	274,395	274,395	274,395	274,395	3,292,740
JIMENEZ	0.309092	175,069	179,163	177,116	177,116	177,116	177,116	177,116	177,116	177,116	177,116	177,116	177,116	2,125,392
LLERA	0.639977	362,482	370,958	366,720	366,720	366,720	366,720	366,720	366,720	366,720	366,720	366,720	366,720	4,400,640
MAINERO	0.102789	58,220	59,581	58,900	58,900	58,900	58,900	58,900	58,900	58,900	58,900	58,900	58,900	706,801
MANTE	4.089826	2,316,474	2,370,639	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	2,343,556	28,122,673
MATAMOROS	15.187333	8,602,091	8,803,230	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	8,702,661	104,431,930
MENDEZ	0.193846	109,794	112,361	111,078	111,078	111,078	111,078	111,078	111,078	111,078	111,078	111,078	111,078	1,332,935
MIER	0.246547	139,644	142,909	141,277	141,277	141,277	141,277	141,277	141,277	141,277	141,277	141,277	141,277	1,695,323
MIGUEL ALEMAN	0.933597	528,788	541,153	534,971	534,971	534,971	534,971	534,971	534,971	534,971	534,971	534,971	534,971	6,419,651
MIQUIHUANA	0.115356	65,338	66,865	66,101	66,101	66,101	66,101	66,101	66,101	66,101	66,101	66,101	66,101	793,213
NUEVO LAREDO	11.292769	6,396,214	6,545,774	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	6,470,994	77,651,927
NUEVO MORELOS	0.111397	63,095	64,570	63,833	63,833	63,833	63,833	63,833	63,833	63,833	63,833	63,833	63,833	765,995
OCAMPO	0.483179	273,672	280,071	276,872	276,872	276,872	276,872	276,872	276,872	276,872	276,872	276,872	276,872	3,322,463
PADILLA	0.496763	281,366	287,945	284,656	284,656	284,656	284,656	284,656	284,656	284,656	284,656	284,656	284,656	3,415,871
PALMILLAS	0.066141	37,462	38,338	37,900	37,900	37,900	37,900	37,900	37,900	37,900	37,900	37,900	37,900	454,800
REYNOSA	15.271671	8,649,860	8,852,116	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	8,750,988	105,011,855
RIO BRAVO	3.78571	2,144,223	2,194,360	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	2,169,291	26,031,493
SAN CARLOS	0.347847	197,020	201,627	199,324	199,324	199,324	199,324	199,324	199,324	199,324	199,324	199,324	199,324	2,391,887
SAN FERNANDO	2.085266	1,181,093	1,208,710	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	1,194,901	14,338,813
SAN NICOLAS	0.038319	21,706	22,212	21,958	21,958	21,958	21,958	21,958	21,958	21,958	21,958	21,958	21,958	263,496
SOTO LA MARINA	0.880096	498,486	510,141	504,313	504,313	504,313	504,313	504,313	504,313	504,313	504,313	504,313	504,313	6,051,757
TAMPICO	10.730773	6,077,900	6,220,017	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	6,148,958	73,787,496
TULA	0.982449	556,458	569,470	562,964	562,964	562,964	562,964	562,964	562,964	562,964	562,964	562,964	562,964	6,755,568
VALLE HERMOSO	2.127435	1,204,977	1,233,153	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	1,219,065	14,628,780
VICTORIA	9.554733	5,411,792	5,538,334	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	5,475,063	65,700,755
VILLAGRAN	0.254429	144,108	147,478	145,793	145,793	145,793	145,793	145,793	145,793	145,793	145,793	145,793	145,793	1,749,516
XICOTENCATL	0.815917	462,135	472,941	467,538	467,538	467,538	467,538	467,538	467,538	467,538	467,538	467,538	467,538	5,610,456
<b>TOTAL:</b>	<b>100.00000</b>	<b>56,639,906</b>	<b>57,964,294</b>	<b>57,302,100</b>	<b>57,302,092</b>	<b>687,625,192</b>								

Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios de Tamaulipas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2004.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.**

**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 y Anexo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2004, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Enero del año 2004;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el artículo 12 y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004, prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.-** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de Enero de 2004, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO.-** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

**QUINTO.-** Que el acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 31 de Octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación establece las normas para el calculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del 2004, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$ 337'631,885.00 (Trescientos Treinta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos, 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes en los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la distribución entre los municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la muestra censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso percapita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de electricidad - combustible para cocinar
- Disponibilidad de drenaje.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de  $P_j$  de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

- $P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;
- $Z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $X$  que representa la necesidad  $w$  del fenómeno.
- $X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la variable  $X$  correspondiente a la necesidad  $w$ .

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  y su correspondiente ponderador  $\beta_1$ ,  $\beta_2$ ,  $\beta_3$ ,  $\beta_4$  y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

- $\beta_1, \dots, 5$  = Ponderador asociado a la necesidad  $w$  de fenómeno
- $j$  = Es el hogar en estudio

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular al IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ;

$IGP_j$  = Índice global de pobreza del hogar en estudio

$T_j$  = Número de integrantes del hogar  $j$  en estudio.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{j_m} MCH_j$$

Donde

$MCM_m$  = Masa Carencial del Municipio  $m$ ,

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ,

$j_m$  = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{m_e} MCM_m$$

Donde

$MCE$  = Masa Carencial del Estado,

$MCM_m$  = Masa Carencial del Municipio  $m$ ,

$m_e$  = Número de municipios del estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio M,

MCM = Masa Carencial Municipal,

MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del Fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P<sub>j</sub>, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 494.77 pesos mensuales de 2002. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

Ne<sub>ij</sub> = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E<sub>ij</sub> = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N<sub>a</sub> = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE<sub>ij</sub> para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE<sub>ij</sub> como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE<sub>j</sub> = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE<sub>j</sub>/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub>, o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
<b>Conectado a la fosa séptica</b>	<b>1.0</b>
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
<b>Gas</b>	<b>1.0</b>
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MINICIPIO	TOTAL DEL FONDO (PESOS)
ABASOLO	3,371,961
ALDAMA	9,332,169
ALTAMIRA	14,593,061
ANTIGUO MORELOS	2,905,840
BURGOS	2,205,291
BUSTAMANTE	4,999,940
CAMARGO	1,974,750
CASAS	2,385,389
CIUDAD MADERO	9,006,999
CRUILLAS	1,051,150
GÓMEZ FARÍAS	3,477,258
GONZÁLEZ	10,468,538
GÜÉMEZ	5,336,151
GUERRERO	576,990
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,997,051
HIDALGO	10,285,741
JAUMAVE	7,248,240
JIMENEZ	2,727,428
LLERA	7,924,979
MAINERO	1,460,331
MANTE, EL	21,067,400
MATAMOROS	32,730,648
MENDEZ	1,450,031
MIER	545,551

MIGUEL ALEMAN	1,594,760
MIQUIHUANA	1,907,811
NUEVO LAREDO	19,689,338
NUEVO MORELOS	970,921
OCAMPO	6,600,150
PADILLA	4,039,661
PALMILLAS	1,083,170
REYNOSA	29,226,358
RÍO BRAVO	11,673,419
SAN CARLOS	5,778,449
SAN FERNANDO	16,489,710
SAN NICOLÁS	780,101
SOTO LA MARINA	6,084,110
TAMPICO	16,990,631
TULA	16,498,820
VALLE HERMOSO	5,861,590
VICTORIA	22,173,470
VILLAGRAN	4,171,960
XICOTÉNCATL	6,894,569
<b>TOTAL:</b>	<b>337,631,885</b>

**ARTÍCULO SEXTO.-** La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal a que se refiere este acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización será la siguiente:

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
EJERCICIO FISCAL 2004.**

MUNICIPIO	% Masa Carencial	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABASOLO	0.998710250	333,300	341,093	337,196	337,196	337,196	337,196	337,196	337,196	337,196	337,196	-	-	3,371,961
ALDAMA	2.764007044	922,432	944,001	933,217	933,217	933,217	933,217	933,217	933,217	933,217	933,217	-	-	9,332,169
ALTAMIRA	4.322182029	1,442,442	1,476,171	1,459,306	1,459,306	1,459,306	1,459,306	1,459,306	1,459,306	1,459,306	1,459,306	-	-	14,593,061
ANTIGUO MORELOS	0.860654073	287,226	293,942	290,584	290,584	290,584	290,584	290,584	290,584	290,584	290,584	-	-	2,905,840
BURGOS	0.653165001	217,981	223,078	220,529	220,529	220,529	220,529	220,529	220,529	220,529	220,529	-	-	2,205,291
BUSTAMANTE	1.480884514	494,216	505,772	499,994	499,994	499,994	499,994	499,994	499,994	499,994	499,994	-	-	4,999,940
CAMARGO	0.584882985	195,193	199,757	197,475	197,475	197,475	197,475	197,475	197,475	197,475	197,475	-	-	1,974,750
CASAS	0.706504821	235,782	241,295	238,539	238,539	238,539	238,539	238,539	238,539	238,539	238,539	-	-	2,385,389
CIUDAD MADERO	2.667697645	890,291	911,108	900,700	900,700	900,700	900,700	900,700	900,700	900,700	900,700	-	-	9,006,999
CRUILLAS	0.311330302	103,900	106,330	105,115	105,115	105,115	105,115	105,115	105,115	105,115	105,115	-	-	1,051,150
GOMEZ FARIAS	1.029895455	343,707	351,744	347,726	347,726	347,726	347,726	347,726	347,726	347,726	347,726	-	-	3,477,258
GONZALEZ	3.100576634	1,034,756	1,058,951	1,046,854	1,046,854	1,046,854	1,046,854	1,046,854	1,046,854	1,046,854	1,046,853	-	-	10,468,538
GÜÉMEZ	1.580465128	527,449	539,782	533,615	533,615	533,615	533,615	533,615	533,615	533,615	533,615	-	-	5,336,151
GUERRERO	0.170893182	57,032	58,366	57,699	57,699	57,699	57,699	57,699	57,699	57,699	57,699	-	-	576,990
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.591488371	197,398	202,013	199,705	199,705	199,705	199,705	199,705	199,705	199,705	199,705	-	-	1,997,051
HIDALGO	3.046437492	1,016,688	1,040,461	1,028,574	1,028,574	1,028,574	1,028,574	1,028,574	1,028,574	1,028,574	1,028,574	-	-	10,285,741
JAUMAVE	2.146787293	716,448	733,200	724,824	724,824	724,824	724,824	724,824	724,824	724,824	724,824	-	-	7,248,240
JIMENEZ	0.807810285	269,591	275,894	272,743	272,743	272,743	272,743	272,743	272,743	272,743	272,742	-	-	2,727,428
LLERA	2.347224059	783,339	801,656	792,498	792,498	792,498	792,498	792,498	792,498	792,498	792,498	-	-	7,924,979
MAINERO	0.432522302	144,346	147,721	146,033	146,033	146,033	146,033	146,033	146,033	146,033	146,033	-	-	1,460,331
MANTE, EL	6.239754537	2,082,394	2,131,086	2,106,740	2,106,740	2,106,740	2,106,740	2,106,740	2,106,740	2,106,740	2,106,740	-	-	21,067,400
MATAMOROS	9.694180592	3,235,240	3,310,889	3,273,065	3,273,065	3,273,065	3,273,065	3,273,065	3,273,065	3,273,065	3,273,064	-	-	32,730,648
MENDEZ	0.429471446	143,328	146,679	145,003	145,003	145,003	145,003	145,003	145,003	145,003	145,003	-	-	1,450,031
MIER	0.161577737	53,924	55,185	54,555	54,555	54,555	54,555	54,555	54,555	54,555	54,557	-	-	545,551
MIGUEL ALEMAN	0.472336965	157,633	161,319	159,476	159,476	159,476	159,476	159,476	159,476	159,476	159,476	-	-	1,594,760
MIQUIHUANA	0.565057463	188,577	192,986	190,781	190,781	190,781	190,781	190,781	190,781	190,781	190,781	-	-	1,907,811
NUEVO LAREDO	5.831598902	1,946,180	1,991,687	1,968,934	1,968,934	1,968,934	1,968,934	1,968,934	1,968,934	1,968,934	1,968,933	-	-	19,689,338
NUEVO MORELOS	0.287569081	95,970	98,215	97,092	97,092	97,092	97,092	97,092	97,092	97,092	97,092	-	-	970,921
OCAMPO	1.954836452	652,388	667,642	660,015	660,015	660,015	660,015	660,015	660,015	660,015	660,015	-	-	6,600,150
PADILLA	1.196469417	399,298	408,635	403,966	403,966	403,966	403,966	403,966	403,966	403,966	403,966	-	-	4,039,661
PALMILLAS	0.320813544	107,065	109,569	108,317	108,317	108,317	108,317	108,317	108,317	108,317	108,317	-	-	1,083,170
REYNOSA	8.656278874	2,888,861	2,956,410	2,922,636	2,922,636	2,922,636	2,922,636	2,922,636	2,922,636	2,922,636	2,922,635	-	-	29,226,358
RIO BRAVO	3.457438929	1,153,852	1,180,832	1,167,342	1,167,342	1,167,342	1,167,342	1,167,342	1,167,342	1,167,342	1,167,341	-	-	11,673,419
SAN CARLOS	1.711463666	571,167	584,522	577,845	577,845	577,845	577,845	577,845	577,845	577,845	577,845	-	-	5,778,449
SAN FERNANDO	4.883932391	1,629,915	1,668,027	1,648,971	1,648,971	1,648,971	1,648,971	1,648,971	1,648,971	1,648,971	1,648,971	-	-	16,489,710
SAN NICOLAS	0.231051434	77,109	78,912	78,010	78,010	78,010	78,010	78,010	78,010	78,010	78,010	-	-	780,101
SOTO LA MARINA	1.801995328	601,380	615,442	608,411	608,411	608,411	608,411	608,411	608,411	608,411	608,411	-	-	6,084,110
TAMPICO	5.032295073	1,679,429	1,718,698	1,699,063	1,699,063	1,699,063	1,699,063	1,699,063	1,699,063	1,699,063	1,699,063	-	-	16,990,631
TULA	4.886629607	1,630,816	1,668,948	1,649,882	1,649,882	1,649,882	1,649,882	1,649,882	1,649,882	1,649,882	1,649,882	-	-	16,498,820
VALLE HERMOSO	1.736088395	579,385	592,933	586,159	586,159	586,159	586,159	586,159	586,159	586,159	586,159	-	-	5,861,590
VICTORIA	6.567350511	2,191,723	2,242,971	2,217,347	2,217,347	2,217,347	2,217,347	2,217,347	2,217,347	2,217,347	2,217,347	-	-	22,173,470
VILLAGRAN	1.235653797	412,375	422,017	417,196	417,196	417,196	417,196	417,196	417,196	417,196	417,196	-	-	4,171,960
XICOTENCATL	2.042036994	681,489	697,424	689,457	689,457	689,457	689,457	689,457	689,457	689,457	689,457	-	-	6,894,569
<b>Total</b>	<b>100.000000000</b>	<b>33,373,015</b>	<b>34,153,363</b>	<b>33,763,189</b>	<b>33,763,184</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>337,631,885</b>						

Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto a dichas aportaciones los municipios se obligan a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

IV.- Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

V.- Procurar que las obras que, se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.**

---